



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-37162585-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 70

VISTOS el EX-2021-37162585-APN-SDYME#ENACOM; las Leyes N° 27.078 y N° 27.541 y sus modificatorias; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 267/2015, N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 67/21, N° 125/21, N° 167/21, N° 168/21, N° 235/21, N° 241/21, N° 287/21, N° 334/21, sus normas complementarias; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 477/2020 y N° 721/20; el IF-2021-48523436-APN-DNFYD#ENACOM; el IF-2021-49316240-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.541 declaró en su Artículo 1° la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, con el dictado del DNU N° 260/2020, se amplió la emergencia pública sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus SARS-CoV-2, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “ASPO”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020; el que fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20.

Que, posteriormente, por los Decretos N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N°

754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 67/21, N° 125/21 y N° 168/21 se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “DISPO”, hasta el 9 de abril del corriente año, inclusive.

Que por el Decreto N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que posteriormente mediante los Decretos N° 235/21, N° 241/21, N° 287/21 y N° 334/21 se dispusieron a su vez, nuevas medidas de prevención general en todo el territorio nacional con la finalidad de contrarrestar los efectos que ocasiona la denominada segunda ola de la Pandemia COVID-19, entre las cuales se destacan la suspensión de clases presenciales, en los aglomerados urbanos, departamentos o partidos que se encuentren en situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria

Que, ante situaciones de emergencia social y sanitaria, la prioridad para este gobierno argentino fue, es y será siempre la de colaborar con el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población y, principalmente, para quienes más lo necesiten.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, por medio del Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el Reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que *“los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a entidades incluidas en el Artículo 8, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando los principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades”*.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado, oportunamente, por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias.

Que a su vez mediante Resolución ENACOM N° 477/2020 se aprobó el PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 con el objetivo de garantizar servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017, en el marco de la emergencia sanitaria.

Que dicho Programa se implementa a través de proyectos específicos destinados a garantizar el acceso a servicios de conectividad, en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares, afectados por una

emergencia sanitaria nacional, que excepcionalmente requieran de una solución urgente para acceder a servicios de tecnologías de la información.

Que en el marco de la emergencia sanitaria, y en atención al continuo aumento de contagios de coronavirus se torna necesaria la intervención de este organismo a fin de continuar cooperando con acciones que faciliten la conectividad de los ciudadanos pudiendo así reducir al mínimo posible la circulación del virus SARS-CoV-2, y proteger la salud de los ciudadanos, lo que constituye una obligación inalienable del Estado Nacional.

Que se considera prioritario atender las necesidades de niños, niñas y adolescentes de diversos barrios de las provincias de BUENOS AIRES, CHACO, CORRIENTES, JUJUY, MENDOZA y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES registrados en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN detallados en el IF-2021-48523436-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que consecuentemente, y a efectos de garantizar la conectividad en diferentes barrios populares de las provincias mencionadas, resulta necesario crear proyectos específicos, los cuales redundarán en beneficios concretos para mantener el acceso a la educación a distancia de las personas en situación de escolaridad, teletrabajo, gestiones administrativas digitales, actividades de esparcimiento y ocio.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, las Actas N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 70 de fecha 4 de junio de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROYECTO DE CONTRIBUCIÓN A LA CONTINUIDAD EDUCATIVA” registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2021-48523436-APN-DNFYD#ENACOM que forma parte integrante de la presente Resolución, al amparo del “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, aprobado por la RESOL-2020-477-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Destínase a los fines de la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo precedente la suma de PESOS OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL (\$8.180.000.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 3°.- La ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo 1° de la presente, estará a cargo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso c) del

Reglamento General del Servicio Universal.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la ejecución del Proyecto, provendrá del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 5°.- Instrumentése la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo 1° de la presente mediante la suscripción de los convenios necesarios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Digitally signed by AMBROSINI Claudio Julio
Date: 2021.06.10 15:21:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.06.10 15:21:32 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: PROYECTO DE CONTRIBUCIÓN A LA CONTINUIDAD EDUCATIVA

PROYECTO DE CONTRIBUCIÓN A LA CONTINUIDAD EDUCATIVA - PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19

I. MARCO NORMATIVO Y ANTECEDENTES

El Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), en virtud del Decreto N° 267/15, es la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, entre cuyos objetivos se destacan “universalizar la inclusión digital, para que los beneficios de las tecnologías de la información estén disponibles para todos los argentinos, potenciando las economías regionales” y “promover las inversiones en infraestructura para el desarrollo digital, estableciendo condiciones regulatorias y económicas propicias tanto para el fortalecimiento de redes existentes como para nuevos despliegues”.

En esta línea, la Ley N° 27.078 en su Artículo 18° dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

En consecuencia, el 21 de diciembre de 2019 se dictó la Ley N° 27.541 mediante la cual se declaró en su artículo 1° la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

En este contexto, el 12 de marzo de 2020, con el dictado del DNU N° 260/2020, se amplió la emergencia pública sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus SARS COVID-2, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Pocos días después, debido a la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala

internacional, el Poder Ejecutivo requirió la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos Nros. 260/20 y 297/20 por los cuales, respectivamente, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “ASPO”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020; el que fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20.

Posteriormente, por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21 y 125/21 se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “DISPO”, hasta el 12 de marzo del corriente año, inclusive.

Vencido el plazo de emergencia y ante la denominada segunda ola de la Pandemia COVID-19 el Poder Ejecutivo resolvió mediante el DNU 167/21 ampliar por un año la medida de emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2021, disponiendo mediante los DNU N° 235/21, N° 241/21, 287/21 y 334/21 establecer medidas generales de prevención entre las que se encuentran la suspensión de clases presenciales entre otras a fin de mitigar el contagio y propagación del virus.

Es en este marco de emergencia sanitaria, que el 29 de mayo de 2020 mediante la RESOL-2020-477-APN ENACOM#JGM, se aprobó el “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, el cual tiene como objetivo propiciar la implementación de proyectos que tengan por finalidad garantizar servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017.

El mencionado Programa previó su ejecución mediante proyectos específicos destinados a garantizar el acceso a servicios de conectividad, en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares, afectados por la emergencia sanitaria nacional, que excepcionalmente requieran de una solución urgente para acceder a servicios de tecnologías de la información. Para su ejecución se utilizarán en consecuencia con los mencionados fines los mecanismos de adjudicación establecidos en el inciso g) del Artículo N° 21 del Reglamento General de Servicio Universal.

Por lo tanto, a fin de contener el aumento de contagios de coronavirus en los Barrios Populares, el Estado Nacional se propuso garantizar y proteger la salud de sus habitantes, lo que constituye una obligación inalienable, atento que, ante situaciones de emergencia social y sanitaria, la prioridad para este gobierno argentino fue, es y será siempre la de colaborar con el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población y, principalmente, para quienes más lo necesiten.

II. OBJETIVO GENERAL

Proveer servicios de comunicaciones móviles, en los términos del artículo 3° del Decreto N° 798/2016 y modificatorios, a ciudadanos habitantes de los barrios registrados en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, registrados en el Registro Nacional de Barrios Populares y detallados en el Anexo I que conforman el presente proyecto a través de las sedes de las organizaciones sociales indicadas en el punto V a) y la Universidad de José C. Paz del presente, ello en el marco de la emergencia sanitaria nacional.

III. ALCANCE E IMPACTO

La disponibilidad de servicios de comunicaciones móviles permitirá mantener la conectividad dentro de los barrios en el contexto excepcional y extraordinario que el aislamiento social, preventivo, obligatorio y comunitario implica para sus habitantes.

El alcance del Proyecto comprenderá un universo de hasta 16.360 beneficiarios, quienes recibirán PESOS QUINIENTOS (\$500) de saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago.

El aporte de recursos, en el marco de las competencias del ENACOM, que faciliten el acceso a conectividad dentro de los Barrios Populares, redundará en beneficios concretos para mantener el acceso a la educación a distancia de las personas situación de escolaridad, teletrabajo, gestiones administrativas digitales, actividades de esparcimiento y ocio.

IV. METAS

Proveer servicios de comunicaciones móviles a través de las licenciatarias con registro de los servicios incluidos en el concepto mencionado, a los titulares de líneas de telefonía móvil, comunicaciones personales, radiocomunicaciones móviles y comunicaciones móviles avanzadas contratadas con preexistencia al momento de la aprobación del presente proyecto específico.

V. ASPECTOS RELATIVOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO

a) Actores intervinientes y sus funciones:

El ENACOM a través de las distintas asociaciones civiles y organizaciones sociales de las provincias de Buenos Aires, Chaco, Corrientes, Jujuy, Mendoza y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires articularán las acciones dirigidas a proporcionar conectividad a los barrios de la planilla que se acompaña basada en el Registro Nacional de Barrios Populares del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

ID Renabap	Barrio	Provincia	Departamento	Localidad
414	Fátima	Buenos Aires	Bragado	Bragado
465	Villa Cano	Buenos Aires	Bragado	Bragado
512	El Complejo	Buenos Aires	Bragado	Bragado
520	Las Violetas	Buenos Aires	Bragado	Bragado
524	Hermanos Islas y Catamarca	Buenos Aires	Bragado	Bragado
160	Barrio Speranza	Buenos Aires	Chivilcoy	Chivilcoy
168	Sur	Buenos Aires	Chivilcoy	Chivilcoy
174	Barrio Blanco	Buenos Aires	Chivilcoy	Chivilcoy
374	Rojas	Buenos Aires	Chivilcoy	Chivilcoy
375	De Los Inmigrantes y M. Luis Conti	Buenos Aires	Chivilcoy	Chivilcoy
143	La Freyre	Buenos Aires	9 de julio	Nueve De Julio
517	Los Aromos	Buenos Aires	9 de julio	Nueve De Julio
438	Villa del Parque	Buenos Aires	Junín	Junín
458	Progreso II	Buenos Aires	Junín	Junín
459	San Juan	Buenos Aires	Junín	Junín
525	Las Marías	Buenos Aires	Junín	Junín
527	Los Almendros	Buenos Aires	Junín	Junín
623	La Celeste	Buenos Aires	Junín	Junín
655	Los Perejiles	Buenos Aires	Junín	Junín
662	Petit France	Buenos Aires	Junín	Junín
669	Cuartel Segundo	Buenos Aires	Junín	Junín
675	Martín Güemes	Buenos Aires	Junín	Junín
679	La Rufinita	Buenos Aires	Junín	Junín
683	San Antonio 1	Buenos Aires	Junín	Junín
685	San Antonio 2	Buenos Aires	Junín	Junín
687	Campo de La Cruz	Buenos Aires	Junín	Junín
692	La Celeste	Buenos Aires	Junín	Junín
697	Las Chapitas	Buenos Aires	Junín	Junín
749	Ricardo Rojas	Buenos Aires	Junín	Junín
789	El Triángulo	Buenos Aires	Junín	Junín
199	La Gótica	Buenos Aires	Malvinas Argentinas	Villa De Mayo
205	La Canchita	Buenos Aires	Malvinas Argentinas	Sourdeaux
1	Monterrey I	Buenos Aires	Pilar	Presidente Derqui
318	Los Grillos	Buenos Aires	Pilar	Pilar
196	Tranquila	Buenos Aires	Ensenada	Ensenada
221	El Puente	Buenos Aires	Ensenada	Punta Lara
2935	Loyola	Buenos Aires	General San Martín	San Andrés
1089	Satélite II	Buenos Aires	Moreno	Moreno
2942	San Carlos 1	Buenos Aires	Moreno	Moreno

910	Santa Elena	Buenos Aires	Moreno	Moreno
1085	Altos del Oeste	Buenos Aires	General Rodríguez	General Rodríguez
146	Güemes	Buenos Aires	General Rodríguez	General Rodríguez
161	Agua de Oro	Buenos Aires	General Rodríguez	General Rodríguez
2952	Villa Tropezón	Buenos Aires	Ciudad Del Libertador General San Martin	General San Martin
2884	Villa Libertad,	Buenos Aires	Ciudad Del Libertador General San Martin	General San Martin
1256	La Tranquila	Buenos Aires	Ciudad Del Libertador General San Martin	General San Martin
632	El Progreso	Buenos Aires	Zárate	Zárate
1099	Porá	Buenos Aires	Lanús	Lanús Este
2606	Juan Bautista Alberdi II	Chaco	San Fernando	Resistencia
2251	Barrio Santa Catalina	Chaco	San Fernando	Resistencia
2577	Villa 1-11-14	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Comuna 7	Flores
2603	La Carbonilla	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Comuna 15	Paternal
2570	Villa 21-24	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Comuna 4	Barracas
2569	Villa 21-24	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Comuna 4	Barracas
2559	El Campito	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Comuna 4	Nueva Pompeya
2554	Zavaleta	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Comuna 4	Barracas
2565	Agustín de Vedia	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Comuna 4	Nueva Pompeya
2557	El Pueblito	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Comuna 4	Nueva Pompeya
2569	Villa 21-24	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Comuna 4	Barracas
2559	El Campito	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Comuna 4	Nueva Pompeya
2581	Los Piletones	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Comuna 8	Villa Soldati
2583	Villa 15	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Comuna 8	Villa Lugano
2592	Villa 20	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Comuna 8	Villa Lugano
2588	María Auxiliadora	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Comuna 8	Villa Lugano
2566	Agustín Magaldi	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Comuna 4	Barracas
2571	Villa 21-24	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Comuna 4	Barracas
2400	La Olla	Corrientes	Capital	Corrientes
3590	Santa Rita	Corrientes	Goya	Goya
4234	El Transportista	Corrientes	Bella Vista	Bella Vista
3197	Lucas Arias	Jujuy	San Salvador De Jujuy	Doctor Manuel Belgrano
3240	Pedrito 2	Jujuy	San Salvador De Jujuy	Doctor Manuel Belgrano
4265	Don Bosco	Mendoza	Las Heras	
3472	Castro	Mendoza	Guaymallen	Guaymallen
3356	Veinticinco De Marzo	Mendoza	Las Heras	Las Heras
3465	Estacion Espejo	Mendoza	Las Heras	Las Heras
3278	San Martin Fabrega	Mendoza	Las Heras	Las Heras
3281	Todos Unidos	Mendoza	Las Heras	Las Heras
3319	Santo Tomas De Aquino	Mendoza	Las Heras	Las Heras
3398	San Isidro Sur	Mendoza	Rivadavia	Rivadavia
3452	Nestor Kirchner	Mendoza	San Martin	Palmira
3333	3 Estrellas	Mendoza	Godoy Cruz	Godoy Cruz
3331	Olivares	Mendoza	Capital	Mendoza
3315	El Eden	Mendoza	Capital	Mendoza
3471	Sierras Altas	Mendoza	Capital	Mendoza
3473	Nestor Kirchner	Mendoza	Capital	Mendoza

b) Solución Técnica:

La solución técnica refiere a la entrega de tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago, para que los habitantes de los Barrios Populares, a través de los equipos terminales y/o las líneas de su titularidad preexistentes a la aprobación del proyecto, accedan a servicios de comunicaciones móviles.

c) Funciones de los actores intervinientes:

Licenciatarias con registro de servicios de comunicaciones móviles: Las licenciatarias entregarán al ENACOM cierta cantidad de tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago, cada una con una precarga equivalente a una suma de dinero.

ENACOM: El ENACOM solventará las tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago con recursos provenientes del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

El ENACOM y/o quien éste designe, será el encargado de seleccionar, distribuir y entregar a las sedes de las entidades beneficiarias, quienes a través de sus referentes distribuirán los beneficios a habitantes de los Barrios, que sean titulares de líneas preexistentes a la aprobación del Proyecto, las tarjetas y/o beneficios descritos en el punto anterior.

Estará a cargo de los referentes de cada escuela, centro comunitario, centro cultural o espacio educativo, la organización, logística, distribución y entrega de las tarjetas a los beneficiarios, así como también la rendición correspondiente con toda la documentación requerida por el ENACOM.

d) Plazo de Vigencia

El plazo de vigencia del presente proyecto será de 60 días desde la publicación en el Boletín Oficial o hasta el cese de la emergencia sanitaria, lo que ocurra primero.

VI. IMPLEMENTACIÓN**a) Implementación**

El Proyecto se implementará mediante la suscripción de convenios con las licenciatarias que deberán contemplar, como mínimo, los siguientes lineamientos:

- Cantidad de tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago a entregar;
- Monto del saldo prepago correspondiente a cada tarjeta;
- Vigencia del crédito;
- Monto total del convenio;
- Modalidad de pago;
- Obligaciones de las partes;
- Solución de controversias.

El Proyecto se implementará mediante un único desembolso contra la entrega de las tarjetas mencionadas.

b) Recursos

El monto asignado al PROYECTO, a ser financiado con fondos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal es de hasta PESOS OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL (\$8.180.000.-) Este monto podrá ser ampliado en caso de prorrogarse el plazo de vigencia previsto en el punto V (d).

VII. VERIFICACIONES Y AUDITORÍA

En virtud del presente Proyecto, el ENACOM realizará las verificaciones necesarias para garantizar el debido y oportuno control del destino de los fondos previstos para la implementación del Proyecto.

A tal fin se llevará a cabo la constatación de la entrega de las tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago, correspondientes, mediante acta de constatación a suscribir por parte de la licenciataria y el ENACOM y/o cualquier otro documento que acredite su entrega.

Asimismo, se constatará la entrega de las tarjetas a los habitantes de los Barrios, detallando nombre y apellido del beneficiario, número de línea o contacto, compañía prestadora de servicios de comunicaciones móviles y número identificador de la tarjeta con saldo prepago y/o tarjeta SIM con saldo precargado entregada y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago.

Finalizada la vigencia del presente proyecto, la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo del ENACOM realizará un informe preliminar de cierre en el que dará cuenta del impacto del proyecto y los resultados alcanzados, acompañando la documentación que sustente el mismo. Asimismo, en caso de existir remanentes de las tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado sin entregar, se dejará constancia de las mismas a través de un Acta que acompañará el informe preliminar de cierre.

Posteriormente, se dará intervención a la Unidad de Auditoría Interna para que se expida sobre el cumplimiento del objetivo general y metas del proyecto.

Finalmente, se elevará al Directorio del ENACOM para su aprobación y cierre.